



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00192-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-935

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para notificar personalmente y por vía electrónica a la demandada Luz Elena Arbeláez Arbeláez.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de julio de 2021 (No 34 del expediente) se ordenó notificar personalmente dicho proveído a la demandada advirtiéndose al demandante que de optar por la notificación personal prevista por el art 8 del Decreto 806 de 2020 debería cumplir estrictamente la carga procesal que le impone el inciso segundo de esta norma la cual determina unas cargas a cargo del interesado en la notificación, que son:

1. Debe afirmar bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado.
2. Debe informar la forma como obtuvo la dirección.
3. Debe allegar al proceso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

Revisado el expediente, se encuentra de que no existe evidencia que se haya dado cumplimiento con el primer requisitos exigidos por la norma en cita pues no se afirma bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, pues el juramento que se hace, visto al No 40 del expediente) es que el correo electrónico se obtuvo a través de la información recopilada y suministrada por sus poderdantes, presupuesto que corresponde a la forma como se obtuvo la dirección.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

En tanto se cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, **ABSTENERNOS DE VALIDAR** la notificación personal enviada a la demandada Luz Elena Arbeláez Arbeláez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b936d548ff3128ecc01e420fc292b44636be8cb248015568a8547a467a136101

Documento generado en 02/09/2021 02:28:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**